



**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIASALAMINA – CALDAS**

Salamina, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Los señores Janneth Cárdenas Cardona y Wilfredy Serna Usma obrando en nombre propio, allegaron solicitud de amparo de pobreza con el fin de que le sea designado un abogado de oficio para que adelante Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y consecuentemente Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Los solicitantes sustentan la petición, con la manifestación bajo la gravedad del juramento, de no ostentar con la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso mencionado, como honorarios de abogado, cauciones y demás, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe un apoderado de oficio a quien lo requiera. En este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa citada.

En consecuencia, se designará al abogado Luis Enrique Tabares Cardona, para que represente los intereses de los solicitantes en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los señores **Janneth Cárdenas Cardona y Wilfredy Serna Usma**, para que un abogado les promueva, hasta su terminación, el Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y consecuentemente Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **Luis Enrique Tabares Cardona**, para que represente los intereses de los solicitantes en el mencionado proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente su nombramiento al abogado, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para los efectos pertinentes se le informa que los solicitantes pueden ser localizados en la salida a la Merced, Salamina, Caldas, Teléfono: 311 423 1536 o 321 743 9160.

CUARTO: REQUERIR a los interesados para que proporcionen al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión.

Para los efectos pertinentes se le informa que el apoderado podrá ser localizado en el teléfono 3207255829. O en el canal digital letc22@hotmail.com.

QUINTO: INFORMAR a los amparados que no estarán obligados a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y noserá condenada en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero del Código General del Proceso.

SEXTO: ENTERAR a los solicitantes que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagarle al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho (Artículo 155 del Código General del Proceso).

SÈPTIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez las partes se encuentren debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SALAMINA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el Estado No.____, del 01 de junio de 2022. JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR Secretario
